Oficio No. DFZ152-200/21/0586

Bitácora: 32/IP-0052/04/21
C.P. 32ZA2021MD009
Zacatecas, Zac., 12 de mayo de 2021

Ing. Carlos Altamirano Morales
Apoderado Legal de Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.
Presente

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto denominado **"Exploración Minera las Piedras 3"**, presentado por el **Ing. Carlos Altamirano Morales,** en su carácter de apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.,** que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente** respectivamente, a desarrollarse en el municipio de Fresnillo en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

I. Que el 15 de abril de 2021, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano **(ECC)** de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito, firmado por el **Ing. Carlos Altamirano Morales** en su carácter de apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.,** para el ingreso del proyecto **"Exploración Minera las Piedras 3"** registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0052/04/21, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo **(IP)** relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2021MD009

II. Que el día 15 de abril de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/17/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 08 al 14 de abril de 2021 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.

III. Que la **Promovente** presenta el **IP** señalando como fundamento los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

C O N S I D E R A N D O

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4°, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5° inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental **(REIA)**; 1°, 2° fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.

2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.

3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho

artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental **(REIA),** establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoeléctrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.

4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.

5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.

6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por la **Promovente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020.** Conforme a la información presentada por la **Promovente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en realizar actividades de exploración minera directa a diamante por medio de **10 plazas de barrenación**.

a) **Características:** El **proyecto** consiste en exploración de reservas minerales con un total de 10 planillas de barrenación con dimensiones de 5 m x 15 m c/u, con lo que la dimensión total del proyecto es de 750 m², la profundidad varía de acuerdo al tipo de terreno, para el establecimiento de las planillas se realizará sobre los caminos existentes.

b) **Ubicación**: El **proyecto** se localiza en el ejido las Piedras, en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, en las siguientes coordenadas:

PLANILLA	COORDENADA CENTRAL		EXTREMO 1		EXTREMO 2		EXTREMO 3		EXTREMO 4		MEDIDA (M)	
	X	Y	X	Y	X	Y	X	Y	X	Y	LARGO	ANCHO
1	715687	2553215	715679	2553213	715692	2553221	715695	2553216	715682	2553209	15	5
2	715468	2553107	715460	2553105	715473	2553113	715475	2553109	715463	2553101	15	5
3	715276	2552949	715269	2552946	715279	2552956	715283	2552953	715272	2552942	15	5
4	715081	2552826	715075	2552821	715088	2552830	715089	2552826	715073	2552826	15	5
5	714736	2551883	714728	2551883	714743	2551887	714744	2551883	714730	2551878	15	5
6	715036	2551959	715029	2551957	715041	2551965	715044	2551961	715031	2551953	15	5
7	715240	2552117	715232	2552115	715245	2552123	715247	2552119	715235	2552111	15	5
8	715433	2552230	715426	2552228	715438	2552236	715441	2552232	715428	2552224	15	5
9	715654	2552273	715647	2552271	715659	2552279	715662	2552275	715649	2552267	15	5
10	715946	2552347	715940	2552341	715947	2552354	715951	2552352	715945	2552339	15	5

c) **Duración del proyecto:** De acuerdo a la información presentada por la **Promovente** la duración total para el **proyecto** será de **6 años** contados a partir de su autorización.

d) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral **3.22** que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. El **proyecto** contempla la ocupación de un total de 16 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración, obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 40,000.00 m² (4.00 Ha).

El **proyecto** considera la construcción de 10 planillas con medidas de 5 m x 15 m (75 m²) para barrenación, que equivale a una superficie total 750.00 m² totales, resultando de esto una superficie de afectación de 187.5 m²/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m² (7.2 por ha), el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en lo que respecta a planillas de barrenación.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 750.00 m² (0.075 ha), que representa el 1.87 % del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

e) La **Promovente** presentó en el **IP** información para la **verificación** del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT-2020,** para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al proyecto, los resultados son los siguientes:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el Proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El **proyecto** prevé la ocupación de 16 cuadrículas de 50 x 50 m que suman una superficie de 40,000.00 m² (4.00 ha), de acuerdo a lo establecido en este numeral.
4.2.5	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El **proyecto** pretende el desarrollo de 10 planillas de barrenación de 10 m x 15 m (750.00 m²), con una superficie por hectárea de 187.5 m²/ha, tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta misma norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 1.87 % del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.1.1	Tipos de climas	El tipo de clima presente dentro del Área de Influencia (**AI**) fue determinado con base en la clasificación climática de Köppen, modificada para México por Enriqueta García (1988), resultando que dentro del **AI** existe un tipo de clima, el cual se identifica con la clave BS1kw.
4.1.2	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	De acuerdo con la clasificación más reciente de los tipos de vegetación y uso de suelo de INEGI, de manera general los tipos de vegetación que se distribuyen en el AP son: vegetación secundaria herbácea de bosque de pino, bosque de pino encino, pastizal natural y agricultura de temporal, cabe señalar que estas dos últimas se encuentra el área de influencia del proyecto de exploración minera.

México 2021 Año de la Independencia

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 73 a la 76 del capítulo III del **IP**.

7. La **Promovente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) como el sitio en que se evalúa los principales impactos ambientales, así como la determinación de las medidas de mitigación que fueran necesarias, se contempló un radio de 1 km de distancia a partir de las planillas de barrenación y caminos de acceso temporal a las planillas, con una superficie de 789-50-31.29 hectáreas.

Tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2020;** en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- Se dará mantenimiento preventivo a vehículos, maquinaria de barrenación y pipas de agua.
- Se colocará en cada planilla una cubierta plástica en los cárcamos con la finalidad de prever posibles accidentes durante la barrenación.
- Para la disposición de insumos como aditivos y combustible utilizado y abastecido diariamente se dispondrá en envases cerrados, debidamente señalizado y dispuesto en charolas anti-derrames con sus respectivas hojas de seguridad.
- Se colocará 1 anuncio en el camino, donde se hace alusión a la no cacería, ni extracción de flora silvestre, así como evitar la dispersión de residuos.
- Durante el proceso de preparación del sitio, tanto de caminos de acceso como de planillas a operar, se tendrá la precaución de realizar acciones de ahuyentamiento y/o rescate y reubicación de fauna silvestre en caso de ser de lento desplazamiento.
- Los individuos deberán ser reubicados en otro sitio no mayor a 1 km de distancia con características similares al sitio donde fue capturado, esto con el objetivo de evitar causar daños en la integridad física de la fauna residente del área de influencia que se desplace por el área de afectación del proyecto.
- El suelo removido por la presencia de los cárcamos será reincorporado en el mismo sitio del proyecto.
- En los cárcamos se colocará cubierta plástica, para evitar la filtración y contaminación del suelo.
- Al término de la barrenación en cada planilla, será removido la cubierta plástica y puesta a disposición para su manejo como residuos, en el caso de los lodos resultantes serán puestos a disposición como residuos, de los cuales se va a llevar un control en bitácora.

8. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que la vegetación del **AI** y sus alrededores corresponde de acuerdo con la clasificación de vegetación y uso de suelo de INEGI, los tipos de vegetación que se distribuyen en el **AP** es: Pastizal Inducido; la **Promovente** presenta un listado que señala 11 especies, de estas, dos especies del estrato herbáceo, tres especies en el estrato arbustivo, cinco especies de cactáceas y una especie del estrato arbóreo. De este listado ninguna especie bajo algún estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Con respecto a la fauna, la **Promovente** manifiesta que derivado del trabajo de campo, se obtuvo registro de cuatro especies de aves y una del grupo de mamíferos. De este listado ninguna especie bajo algún estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

   Con relación al Clima, se señala en el **IP**, que dentro del Área de Influencia se presenta únicamente un tipo de clima el cual se identifica con la clave BS1kw, semiseco templado que se caracteriza por seco templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, y una precipitación media anual de 417.7 mm temperatura del mes más frio entre -3°C y 18°C, los meses de abril a agosto se presentan las máximas temperaturas alcanzan entre los 25.7°C a 29°C.

9. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni

en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del **AI** del **proyecto** presente es MDM (Matorral Desértico Micrófilo); que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado, el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 42 Llanuras y Sierras Potosino Zacatecano, que pertenece a la Región Ecológica 15.24. Para la UAB 42, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable y restauración, con nivel de atención prioritaria baja, Rectores del desarrollo Ganadería - Minería.

10. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:

    I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o
    II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

11. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental **(REIA)**; 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020,** esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

R E S U E L V E:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito recibido en fecha 15 de abril de 2021, firmado por el **Ing. Carlos Altamirano Morales**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.,** mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado **"Exploración Minera las Piedras 3",** a ubicarse en el municipio de Fresnillo, Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA,** por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020,** así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-120 -SEMARNAT-2020**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones y licencias que deba obtener para la realización del **proyecto**. Asimismo, no la exime, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, de acuerdo a lo manifestado, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS).

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la **Promovente**, en el trámite **SEMARNAT-04-001**, relativo al **Informe Preventivo**, presentado mediante el escrito recibido en esta Delegación Federal el 15 de abril de 2021, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

NOVENO. Esta Delegación Federal notificará el presente oficio a la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.,** por medio de su apoderado legal **Ing. Carlos Altamirano Morales**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
El Encargado del Despacho

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.
Titular de la Unidad. Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas. - Ciudad.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio. -

Expediente: 32ZA2021MD009
ING.JLRL/MJACR

[1]En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.